

# MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

### Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE Y DE MADRID A ZARAGOZA Y Á ALICANTE

## TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 122

Expediente T. 412-1.

### ABONOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

Aprobada por Real orden de de de 1917. Aplicable desde el de de 1917.

Grupo primero.—Combinaciones Norte y M. Z. A.

#### § I

Abonos minerales y químicos.	Fosfato precipitado.	Salvinita (sal de potasio).
Aguas amoniacales, envasadas en pipas.	Guanos.	Sulfato de amoníaco.
Carnalita (sal de potasio).	Kainita (sal de potasio).	Sulfato de hierro, precisamente en sacos.
Cinamida de calcio.	Kieserita (sal de potasio).	Sulfato de potasa.
Escorias Thomas ó escorias de desfosforación.	Letrinas, envasadas en barriles.	Sulfato potásico-magnésico.
Excrementos secos.	Nitrato de cal.	Superfosfato de cal.
Fosfato guano.	Nitrato de potasa impuro.	Superfosfato de guano.
Fosfato de cal (fosforita).	Nitrato de sosa.	
	Salitre.	

Por expedición de 500 kilogramos, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso, siempre que la mercancía vaya envasada en forma que no pueda perjudicar con sus emanaciones ni contacto á otras que se carguen en el mismo vagón.

Recorriendo.....	Hasta 25 kilómetros.....	Pesetas 3,00 por tonelada.
	De 26 á 50 kilómetros (sobre el precio anterior)....	» 0,10 por tonelada y kilómetro.
	De 51 á 100 ídem (sobre el resultado anterior).....	» 0,08 ídem.
	De 101 á 200 ídem (ídem).....	» 0,06 ídem.
	De 201 á 500 ídem (ídem).....	» 0,045 ídem.
	De 501 á 600 ídem (ídem).....	» 0,04 ídem.
	De 601 kilómetros en adelante.....	» 0,055 ídem.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo al siguiente Baremo y con sujeción á las fracciones de distancia que en él se determinan.

#### DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE AMBAS COMPAÑÍAS, SIEMPRE QUE EN EL TRANSPORTE DE LA EXPEDICIÓN INTERVENGAN LAS DOS

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 25	3,00	81 á 85	8,30	201 á 210	15,95	341 á 350	22,25	481 á 490	28,55
26 á 28	3,30	86 » 90	8,70	211 » 220	16,40	351 » 360	22,70	491 » 500	29,00
29 » 31	3,60	91 » 95	9,10	221 » 230	16,85	361 » 370	23,15	501 » 510	29,40
32 » 34	3,90	96 » 100	9,50	231 » 240	17,30	371 » 380	23,60	511 » 520	29,80
35 » 38	4,30	101 » 110	10,10	241 » 250	17,75	381 » 390	24,05	521 » 530	30,20
39 » 42	4,70	111 » 120	10,70	251 » 260	18,20	391 » 400	24,50	531 » 540	30,60
43 » 46	5,10	121 » 130	11,30	261 » 270	18,65	401 » 410	24,95	541 » 550	31,00
47 » 50	5,50	131 » 140	11,90	271 » 280	19,10	411 » 420	25,40	551 » 560	31,40
51 » 55	5,90	141 » 150	12,50	281 » 290	19,55	421 » 430	25,85	561 » 570	31,80
56 » 60	6,30	151 » 160	13,10	291 » 300	20,00	431 » 440	26,30	571 » 580	32,20
61 » 65	6,70	161 » 170	13,70	301 » 310	20,15	441 » 450	26,75	581 » 590	32,60
66 » 70	7,10	171 » 180	14,30	311 » 320	20,90	451 » 460	27,20	591 » 600	33,00
71 » 75	7,50	181 » 190	14,90	321 » 330	21,35	461 » 470	27,65		
76 » 80	7,90	191 » 200	15,50	331 » 340	21,80	471 » 480	28,10		

Pasando de 600 kilómetros..... Pesetas 0,055 por tonelada y kilómetro, contando la distancia por fracciones indivisibles de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

§ II

Abonos minerales y químicos.  
Aguas amoniacales, envasadas en pipas.  
Carnalita (sal de potasio).  
Cinamida de calcio.  
Escorias Thomas ó escorias de desfosforación.  
Excrementos secos.  
Fosfato guano.  
Fosfato de cal (fosforita).

Fosfato precipitado.  
Guanos.  
Kainita (sal de potasio).  
Kieserita (sal de potasio).  
Letrinas, envasadas en barriles.  
Nitrato de cal.  
Nitrato de potasa impuro.  
Nitrato de sosa.  
Salitre.

Salvinita (sal de potasio).  
Sulfato de amoniaco.  
Sulfato de hierro, precisamente en sacos.  
Sulfato de potasa.  
Sulfato potásico-magnésico.  
Superfosfato de cal.  
Superfosfato de guano.

Por vagones de 10 toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

Recorriendo.....	Hasta 25 kilómetros.....	Pesetas 2,50 por tonelada.
	De 26 á 50 kilómetros (sobre el precio anterior)....	> 0,08 por tonelada y kilómetro.
	De 51 á 75 ídem (sobre el resultado anterior).....	> 0,06 ídem.
	De 76 á 100 ídem (ídem).....	> 0,04 ídem.
	De 101 á 500 ídem (ídem).....	> 0,035 ídem.
	De 501 á 600 ídem (ídem).....	> 0,03 ídem.
	De 601 kilómetros en adelante.....	> 0,04 ídem.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo al siguiente Baremo y con sujeción á las fracciones de distancia que en él se determinan.

DE UNA Á OTRA ESTACION CUALQUIERA DE LAS LINEAS DE AMBAS COMPAÑIAS,  
SIEMPRE QUE EN EL TRANSPORTE DE LA EXPEDICIÓN INTERVENGAN LAS DOS

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs. Pesetas.
Hasta 25	2,50	91 á 95	6,80	221 á 230	11,55	361 á 370	16,45	501 á 510	21,30
26 á 30	2,90	96 á 100	7,00	231 á 240	11,90	371 á 380	16,80	511 á 520	21,60
31 á 35	3,30	101 á 110	7,35	241 á 250	12,25	381 á 390	17,15	521 á 530	21,90
36 á 40	3,70	111 á 120	7,70	251 á 260	12,60	391 á 400	17,50	531 á 540	22,20
41 á 45	4,10	121 á 130	8,05	261 á 270	12,95	401 á 410	17,85	541 á 550	22,50
46 á 50	4,50	131 á 140	8,40	271 á 280	13,30	411 á 420	18,20	551 á 560	22,80
51 á 55	4,80	141 á 150	8,75	281 á 290	13,65	421 á 430	18,55	561 á 570	23,10
56 á 60	5,10	151 á 160	9,10	291 á 300	14,00	431 á 440	18,90	571 á 580	23,40
61 á 65	5,40	161 á 170	9,45	301 á 310	14,35	441 á 450	19,25	581 á 590	23,70
66 á 70	5,70	171 á 180	9,80	311 á 320	14,70	451 á 460	19,60	591 á 600	24,00
71 á 75	6,00	181 á 190	10,15	321 á 330	15,05	461 á 470	19,95		
76 á 80	6,20	191 á 200	10,50	331 á 340	15,40	471 á 480	20,30		
81 á 85	6,40	201 á 210	10,85	341 á 350	15,75	481 á 490	20,65		
86 á 90	6,60	211 á 220	11,20	351 á 360	16,10	491 á 500	21,00		

Pasando de 600 kilómetros..... Pesetas 0,04 por tonelada y kilómetro, contando la distancia por fracciones indivisibles de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

**Advertencias.**

1.<sup>a</sup> Para el cálculo de la tasa en el trayecto de Madrid á Gómez Narro se tendrán en cuenta las distancias efectivas, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

2.<sup>a</sup> La distancia entre Casetas y Barcelona (Norte) se calculará á razón de 352 kilómetros.

3.<sup>a</sup> Las distancias que parcialmente correspondan á las Compañías del Norte y de Madrid-Zaragoza-Alicante serán sumables desde la procedencia al destino y sobre el resultado total se establecerá el precio correspondiente, salvo el caso de que el transporte se interpusiera en una línea extraña.

Cuando esto ocurra, se interrumpirá la aplicación de esta tarifa y se reanudará después, contando separadamente la distancia hasta ó desde el empalme con dicha línea.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones por vagón completo se compongan de un solo vagón en las líneas de ancho normal, ó de dos en las de Tudela á Tarazona y de Carcagente á Denia.

2.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las remesas cuyo transporte se efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y fiestas de precepto, de las seis á las doce.

Desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las dieci-

siete; domingos y fiestas de precepto, de las siete á las doce.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.<sup>a</sup> Si por morosidad de los consignatarios en hacerse cargo de sus expediciones permanecieran las mercancías en las estaciones de destino después de transcurrir tres días desde la fecha del aviso reglamentario de su llegada, las Compañías declinan toda responsabilidad por los desperfectos ó averías que pudieran sufrir por causa de humedad ó de otros accidentes atmosféricos.

4.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles,

fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las indicadas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho vengan obligadas á indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconcomimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

NOTA.—Esta tarifa sólo será solidable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 7 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Expediente T. 337-1.

Para el transporte de COMBUSTIBLES MINERALES en todas las líneas de la Compañía.

Aprobada por Real orden de de de 1917.

Aplicable desde el de de 1917.

§ 1.ª—Carbones minerales, sus aglomerados y cok, de una á otra estación cualquiera de las líneas de la Compañía.

Recorriendo .....	100 kilómetros.....	Pesetas 12,00 por tonelada.
	de 101 á 200 kilómetros (sobre el precio anterior)....	> 0,06 por tonelada y kilómetro
	de 201 á 300 ídem (sobre el resultado anterior).....	> 0,03 ídem.
	de 301 á 900 ídem (ídem).....	> 0,025 ídem.
	de 901 ídem en adelante.....	> 0,04 ídem.

Las bases anteriores se aplicarán por fracciones indivisibles de 10 kilómetros, con arreglo al siguiente

BAREMO

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
100	12,00	321 á 329	21,75	551 á 560	27,50	781 á 790	33,25
101 á 110	12,60	331 » 340	22,00	561 » 570	27,75	791 » 800	33,50
111 » 120	13,20	341 » 350	22,25	571 » 580	28,00	801 » 810	33,75
121 » 130	13,80	351 » 360	22,50	581 » 590	28,25	811 » 820	34,00
131 » 140	14,40	361 » 370	22,75	591 » 600	28,50	821 » 830	34,25
141 » 150	15,00	371 » 380	23,00	601 » 610	28,75	831 » 840	34,50
151 » 160	15,60	381 » 390	23,25	611 » 620	29,00	841 » 850	34,75
161 » 170	16,20	391 » 400	23,50	621 » 630	29,25	851 » 860	35,00
171 » 180	16,80	401 » 410	23,75	631 » 640	29,50	861 » 870	35,25
181 » 190	17,40	411 » 420	24,00	641 » 650	29,75	871 » 880	35,50
191 » 200	18,00	421 » 430	24,25	651 » 660	30,00	881 » 890	35,75
201 » 210	18,30	431 » 440	24,50	661 » 670	30,25	891 » 900	36,00
211 » 220	18,60	441 » 450	24,75	671 » 680	30,50	901 » 910	36,40
221 » 230	18,90	451 » 460	25,00	681 » 690	30,75	911 » 920	36,80
231 » 240	19,20	461 » 470	25,25	691 » 700	31,00	921 » 930	37,20
241 » 250	19,50	471 » 480	25,50	701 » 710	31,25	931 » 940	37,60
251 » 260	19,80	481 » 490	25,75	711 » 720	31,50	941 » 950	38,00
261 » 270	20,10	491 » 500	26,00	721 » 730	31,75	951 » 960	38,40
271 » 280	20,40	501 » 510	26,25	731 » 740	32,00	961 » 970	38,80
281 » 290	20,70	511 » 520	26,50	741 » 750	32,25	971 » 980	39,20
291 » 300	21,00	521 » 530	26,75	751 » 760	32,50	981 » 990	39,60
301 » 310	21,25	531 » 540	27,00	761 » 770	32,75	991 » 1.000	40,00
311 » 320	21,50	541 » 550	27,25	771 » 780	33,00		

Pasando de 1.000 kilómetros... Pesetas 0,04 por tonelada y kilómetro, contando la distancia por fracciones indivisibles de 10 kilómetros

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

§ II.—Carbones minerales, sus aglomerados y cok procedentes de Puertollano, Peñarroya y Balmex.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
		Pesetas.
Puertollano.....	Zaragoza (Campo del Sepulcro).....	24,00
	Alicante.....	22,00
	Cartagena.....	23,00
	Carmona..... (vía Manzanares)	22,00
	Sevilla-Plaza de Armas..... (idem).....	22,00
	Huelva..... (idem).....	26,00
Peñarroya y Balmex.....	Zaragoza (Campo del Sepulcro).....	29,00
	Alicante.....	26,00
	Cartagena.....	23,00

§ III.—Carbones minerales y sus aglomerados procedentes de las minas de Utrillas.

DESDE EL APARTADERO DE MIRAFLORES (EMPALME DEL FERROCARRIL DE UTRILLAS) Coá destino á las estaciones siguientes, sin reciprocidad.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.
Sanz (vía Vilafranca).....	18,00
Barcelona número 3.....	18,00
Mataró.....	19,00
Granollers.....	19,00
Empalme (vía Mataró ó vía Granollers).....	21,00
Gerona.....	22,00
Figueras.....	23,00

§ IV.—Lignitos procedentes de Fayón.

DESDE LA ESTACIÓN DE FAYÓN á las siguientes, sin reciprocidad.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.
Zaragoza (Campo del Sepulcro).....	8,50
Reus (M. Z. A.).....	6,00
Villanueva y Geltrú.....	3,50
Barcelona número 3.....	8,50
Picamoixóns.....	10,00
Tarragona.....	10,00
Vilafranca del Panadés.....	8,50
Sanz (vía Vilafranca).....	3,50
Mongat.....	11,00
Mataró.....	12,00
Moncada.....	11,00
Granollers.....	12,00
Gerona (vía Mataró ó vía Granollers).....	15,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª La presente tarifa sólo será aplicable á las expediciones que se efectúan por vagón completo, con arreglo á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición de los remitentes.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y

consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Días laborables: desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, de las seis á las diez;

desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, de las siete á las diecisiete.

Domingos y días festivos: desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, de las seis á las doce; desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, de las siete á las doce.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de deten-

ción del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, *sin distinción de día ó de noche*, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

Los Interventores del Estado certificarán, cuando así lo reclamen las Compañías ó el público, si las exigencias del servicio hicieran ó no necesario el ejercicio del derecho que sobre el particular se reserva la Compañía, resolviéndose en el acto por los mencionados funcionarios si se ha de proceder ó no á realizar las operaciones de referencia.

3.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

4.<sup>a</sup> Los remitentes estarán obligados á rociar el cargamento con una lechada de cal que lo cubra por completo.

5.<sup>a</sup> No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por las consecuencias que de esta condición se derivan.

6.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

7.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas con sujeción á esta tarifa lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

9.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Po-

licía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el referido cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

### CONDICIONES

#### APLICABLES Á LOS VAGONES DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SE DESTINAN AL TRANSPORTE DE CARBONES MINERALES.

1.<sup>a</sup> En ningún caso podrán ser admitidos á la circulación los vagones de propiedad particular sin previo acuerdo entre los interesados y la Compañía y sin que ésta haya concedido la debida autorización, reservándose el derecho de rehusarla si lo tuviese por conveniente.

Los interesados, al solicitar dicha autorización, acompañarán á su petición los planos detallados de los vagones.

2.<sup>a</sup> Aun cuando los peticionarios hubieren obtenido de la Compañía la autorización necesaria, no podrán circular los vagones hasta tanto que hayan sido reconocidos y aprobados por la Inspección Facultativa del Gobierno y recibidos por el Servicio de Material y Tracción de la Compañía.

La autorización anteriormente indicada podrá ser retirada por la Compañía si aun después de admitidos los vagones al servicio se notase en ellos alguna deficiencia ó defectos de construcción que, á inicio de la misma, debieran subsanarse.

3.<sup>a</sup> Los vagones deberán entregarse, la primera vez, dispuestos ya para su circulación y con las cajas de engrase debidamente provistas de aceite. El engrase en ruta se hará por los agentes de la Compañía en igual forma que si fuesen de propiedad de la misma.

4.<sup>a</sup> El entretenimiento de los vagones quedará á cargo del dueño del material, quien tendrá la obligación de conservarlos en buen estado en todas sus partes, y especialmente en lo que concierne á las ruedas, llantas, muelles, cajas de engrase, piezas del freno, etc., debiendo atender cuantas indicaciones le hagan sobre el particular los agentes de la División del Material Móvil, los cuales no permitirán la circulación de ningún vehículo que no reúna las condiciones debidas, bien por defectos de su uso, ó bien por que el propietario no hubiese efectuado las reparaciones necesarias.

5.<sup>a</sup> Si los vagones exigiesen en ruta alguna reparación urgente, de cualquier clase que fuera, la Compañía cuidará de hacerla con cargo á sus propietarios, cobrando el precio de coste (gastos genera-

les inclusive), más el gasto de transporte si hubiese aumento de recorrido, esto es, si la reparación exigiese el traslado del vagón desde el punto donde ocurra la avería hasta aquel en donde haya de verificarse dicha reparación.

La Compañía presentará al interesado la factura detallada de los gastos que hubiese exigido la reparación en ruta; mas para facilitar las de carácter urgente, los principales órganos de los vagones (ruedas, topes, etc.) deberán ser del tipo adoptado por la Compañía.

6.<sup>a</sup> La Compañía no será responsable de las averías ocasionadas por los caldeos de las cajas de engrase ó por casos fortuitos ó de fuerza mayor. Tampoco asumirá ninguna responsabilidad por el tiempo en que sus dueños se vean privados de los vagones mientras dure la reparación, caso de inutilizarse alguno á consecuencia de cualquier accidente.

7.<sup>a</sup> El remitente y el consignatario deberán hacer constar, con los agentes de la Compañía, en las estaciones de salida y de destino, el estado en que los vagones sean entregados ó recibidos por la misma, pues á falta de este requisito por parte de aquéllos, se entenderá que se conforman con las declaraciones de dichos agentes.

#### Bonificación por alquiler de material.

La Compañía concederá, á título de alquiler del material, una bonificación de pesetas 0,005 (medio céntimo) por tonelada y kilómetro á las expediciones de carbones minerales cargadas en vagones de propiedad particular que se efectúen al amparo de la presente tarifa.

La bonificación se deducirá de los portes cuando éstos se cobren.

#### Tasa aplicable á los vagones vacíos de propiedad particular.

Cuando los vagones vayan vacíos á las estaciones de embarque, vuelvan de retorno también vacíos, ó se trasladen de un punto á otro sin carga alguna, devengarán los siguientes precios:

Pesetas 0,10 por vagón y kilómetro, si la carga máxima asignada al vagón no excede de 10 toneladas.

Pesetas 0,125 por vagón y kilómetro, cuando la carga máxima asignada al vagón exceda de 10 toneladas.

La circulación del material vacío será objeto de facturación como una expedición cualquiera.

#### Advertencias.

1.<sup>a</sup> Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en los párrafos segundo, tercero y cuarto, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de los mismos, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la aplicación de otro precio establecido para los mismos transportes.

2.<sup>a</sup> Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso se interrumperá la aplicación de esta tarifa en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando, á cada uno de ellos, el precio que á su distancia corresponda.

3.ª Esta tarifa sólo será soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

Quedan eliminados los transportes de

carbones minerales y cok de las tarifas especiales de Red antigua, números 3, 10 y 13 y ampliación á la especial número 10, quedando también anuladas las bases que por cargamento y recorridos se establecen para estos transportes en el cuaderno número 2 de las tarifas ge-

nerales de dicha Red, así como las que en el mismo cuaderno se fijan desde Alicante, Cartagena, Córdoba, Tochna, Sevilla ó Huelva para Madrid ó línea de Zaragoza, y desde Alicante ó Cartagena para la zona comprendida desde Almuradiel á Huelva.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 22 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Expediente T. 382-4.

Para el transporte de abonos en todas las líneas de la Compañía.

§ I

Abonos minerales y químicos.  
Aguas amoniacales, envasadas en pipas.  
Carnalita (sal de potasio).  
Cinamida de calcio.  
Escorias Thomas ó escorias de desfosforación.  
Excrementos secos.  
Fosfato guano.

Fosfato de cal (fosforita).  
Fosfato precipitado.  
Guanos.  
Kaínita (sal de potasio).  
Kieserita (sal de potasio).  
Letrinas, envasadas en barriles.  
Nitrato de cal.  
Nitrato de potasa impuro.  
Nitrato de sosa.

Salitre.  
Salvinita (sal de potasio).  
Sulfato de amoníaco.  
Sulfato de hierro, precisamente en sacos.  
Sulfato de potasa.  
Sulfato potásico-magnésico.  
Superfosfato de cal.  
Superfosfato de guano.

Por expedición de 500 kilogramos, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso, siempre que la mercancía vaya envasada en forma que no pueda perjudicar con sus emanaciones ni contacto á otras que se carguen en el mismo vagón.

Recorriendo . . . . .	Hasta 25 kilómetros . . . . .	Pesetas 3,00 por tonelada.
	De 26 á 50 kilómetros (sobre el precio anterior) . . . . .	> 0,10 por tonelada y kilómetro.
	De 51 á 100 ídem (sobre el resultado anterior) . . . . .	> 0,08 ídem.
	De 101 á 200 ídem (ídem) . . . . .	> 0,06 ídem.
	De 201 á 500 ídem (ídem) . . . . .	> 0,045 ídem.
	De 501 á 600 ídem (ídem) . . . . .	> 0,04 ídem.
	De 601 kilómetros en adelante . . . . .	> 0,055 ídem.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo al siguiente Baremo y con sujeción á las fracciones de distancia que en él se determinan.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs. Pesetas.
Hasta 25	3,00	81 á 85	8,30	201 á 210	15,95	341 á 350	22,25	481 á 490	28,55
26 á 28	3,30	86 > 90	8,70	211 > 220	16,40	351 > 360	22,70	491 > 500	29,00
29 > 31	3,60	91 > 95	9,10	221 > 230	16,85	361 > 370	23,15	501 > 510	29,40
32 > 34	3,90	96 > 100	9,50	231 > 240	17,30	371 > 380	23,60	511 > 520	29,80
35 > 38	4,30	101 > 110	10,10	241 > 250	17,75	381 > 390	24,05	521 > 530	30,20
39 > 42	4,70	111 > 120	10,70	251 > 260	18,20	391 > 400	24,50	531 > 540	30,60
43 > 46	5,10	121 > 130	11,30	261 > 270	18,65	401 > 410	24,95	541 > 550	31,00
47 > 50	5,50	131 > 140	11,90	271 > 280	19,10	411 > 420	25,40	551 > 560	31,40
51 > 55	5,90	141 > 150	12,50	281 > 290	19,55	421 > 430	25,85	561 > 570	31,80
56 > 60	6,30	151 > 160	13,10	291 > 300	20,00	431 > 440	26,30	571 > 580	32,20
61 > 65	6,70	161 > 170	13,70	301 > 310	20,45	441 > 450	26,75	581 > 590	32,60
66 > 70	7,10	171 > 180	14,30	311 > 320	20,90	451 > 460	27,20	591 > 600	33,00
71 > 75	7,50	181 > 190	14,90	321 > 330	21,35	461 > 470	27,65		
76 > 80	7,90	191 > 200	15,50	331 > 340	21,80	471 > 480	28,10		

Pasando de 600 kilómetros. . . Pesetas 0,055 por tonelada y kilómetro, contando la distancia por fracciones indivisibles de 10 kiló metros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

§ II

Abonos minerales y químicos.  
Aguas amoniacales, envasadas en pipas.  
Carnalita (sal de potasio).  
Cinamida de calcio.  
Escorias Thomas ó escorias de desfosforación.  
Excrementos secos.  
Fosfato guano.

Fosfato de cal (fosforita).  
Fosfato precipitado.  
Guanos.  
Kaínita (sal de potasio).  
Kieserita (sal de potasio).  
Letrinas, envasadas en barriles.  
Nitrato de cal.  
Nitrato de potasa impuro.  
Nitrato de sosa.

Salitre.  
Salvinita (sal de potasio).  
Sulfato de amoníaco.  
Sulfato de hierro, precisamente en sacos.  
Sulfato de potasa.  
Sulfato potásico-magnésico.  
Superfosfato de cal.  
Superfosfato de guano.

Por vagones de 10 toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso:

Recorriendo.....	Hasta 25 kilómetros.....	Pesetas 2,50 por tonelada.
	De 26 á 50 kilómetros (sobre el precio anterior).....	» 0,08 por tonelada y kilómetro.
	De 51 á 75 kilómetros (sobre el resultado anterior)...	» 0,06 ídem.
	De 76 á 100 ídem (ídem).....	» 0,04 ídem.
	De 101 á 300 ídem (ídem).....	» 0,035 ídem.
	De 301 á 600 ídem (ídem).....	» 0,03 ídem.
	De 601 kilómetros en adelante.....	» 0,04 ídem.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo al siguiente Baremo y con sujeción á las fracciones de distancia que en él se determinan.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 25	2,50	91 á 95	6,80	221 á 230	11,55	361 á 370	16,45	501 á 510	21,30
26 á 30	2,90	96 » 100	7,00	231 » 240	11,90	371 » 380	16,80	511 » 520	21,60
31 » 35	3,30	101 » 110	7,35	241 » 250	12,25	381 » 390	17,15	521 » 530	21,90
36 » 40	3,70	111 » 120	7,70	251 » 260	12,60	391 » 400	17,50	531 » 540	22,20
41 » 45	4,10	121 » 130	8,05	261 » 270	12,95	401 » 410	17,85	541 » 550	22,50
46 » 50	4,50	131 » 140	8,40	271 » 280	13,30	411 » 420	18,20	551 » 560	22,80
51 » 55	4,80	141 » 150	8,75	281 » 290	13,65	421 » 430	18,55	561 » 570	23,10
56 » 60	5,10	151 » 160	9,10	291 » 300	14,00	431 » 440	18,90	571 » 580	23,40
61 » 65	5,40	161 » 170	9,45	301 » 310	14,35	441 » 450	19,25	581 » 590	23,70
66 » 70	5,70	171 » 180	9,80	311 » 320	14,70	451 » 460	19,60	591 » 600	24,00
71 » 75	6,00	181 » 190	10,15	321 » 330	15,05	461 » 470	19,95		
76 » 80	6,20	191 » 200	10,50	331 » 340	15,40	471 » 480	20,30		
81 » 85	6,40	201 » 210	10,85	341 » 350	15,75	481 » 490	20,65		
86 » 90	6,60	211 » 220	11,20	351 » 360	16,10	491 » 500	21,00		

Pasando de 600 kilómetros. . Pesetas 0,04 por tonelada y kilómetro, contando la distancia por fracciones indivisibles de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

§ III.—Barras de calle y estiércoles de cuadra, por vagón completo de 8 toneladas ó pagando por este peso.

Recorriendo.....	Hasta 25 kilómetros.....	Pesetas 2,00 por tonelada.
	De 26 á 50 kilómetros (sobre el precio anterior).....	» 0,05 por tonelada y kilómetro.
	De 51 á 100 ídem (sobre el resultado anterior).....	» 0,045 ídem.
	De 101 á 150 ídem (ídem).....	» 0,04 ídem.
	De 151 á 300 ídem (ídem).....	» 0,03 ídem.
	De 301 kilómetros en adelante.....	» 0,04 ídem.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo al siguiente Baremo y con sujeción á las fracciones de distancia que en él se determinan.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 25	2,00	61 á 65	3,93	96 á 100	5,50	161 á 170	8,10	231 á 240	10,20
26 á 30	2,25	66 » 70	4,15	101 » 110	5,90	171 » 180	8,40	241 » 250	10,50
31 » 35	2,50	71 » 75	4,38	111 » 120	6,30	181 » 190	8,70	251 » 260	10,80
36 » 40	2,75	76 » 80	4,60	121 » 130	6,70	191 » 200	9,00	261 » 270	11,10
41 » 45	3,00	81 » 85	4,83	131 » 140	7,10	201 » 210	9,30	271 » 280	11,40
46 » 50	3,25	86 » 90	5,05	141 » 150	7,50	211 » 220	9,60	281 » 290	11,70
51 » 55	3,48	91 » 95	5,28	151 » 160	7,80	221 » 230	9,90	291 » 300	12,00
56 » 60	3,70								

Pasando de 300 kilómetros... Pesetas 0,04 por tonelada y kilómetro, contando la distancia por fracciones indivisibles de 10 kilómetros

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

## § IV.—Fosfato de cal (fosforita), por vagones completos de 10 toneladas ó pagando por este peso.

DESDE LA ESTACIÓN DE BARCELONA NÚM. 1 À LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIO por tonelada de 1.000 kilogs. Pesetas.
Badalona.....	0,67
Mongat.....	0,90

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones por vagón completo se compongan de un solo vagón.

2.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las remesas cuyo transporte se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de los ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquéllas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y fiestas de precepto, de las seis á las doce.

Desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días de precepto, de las siete á las doce.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.<sup>a</sup> Si por morosidad de los consignatarios en hacerse cargo de sus expediciones, las mercancías comprendidas en los párrafos primero y segundo de esta tarifa permanecieran en las estaciones de destino después de transcurrir tres días desde la fecha del aviso reglamentario de su llegada, la Compañía declina toda responsabilidad por los desperfectos ó averías que pudieran sufrir por causa de humedad ó de otros accidentes atmosféricos.

4.<sup>a</sup> Tanto las expediciones de aguas amoniacales y de letrinas en barriles, como las de los abonos naturales comprendidos en el párrafo tercero, serán transportadas en vagones descubiertos y

depositadas también al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por las consecuencias que de esta condición se deriven.

5.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las indicadas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un periodo igual á la duración de aquéllas, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

7.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía,

deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibile toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

9.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

## Advertencias.

1.<sup>a</sup> Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso se interrumpirá la aplicación de esta tarifa en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia corresponda.

2.<sup>a</sup> Esta tarifa será sólo aplicable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

Quedan eliminados los transportes de abono de las tarifas especiales de Red Antigua números 3, 10 y 13 y ampliación á la tarifa especial número 10, quedando también anuladas las bases diferenciales ó por recorridos que para dichos transportes se establecen en el Cuaderno número 2 de las tarifas generales de dicha Red.



CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

**TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 7  
(NUEVA)**

Expediente T. M. 7, número 71-1.

**COMBUSTIBLES MINERALES**

Aprobada por Real orden de de 1917. Aplicable desde el de 1917.

§ I.—Carbones minerales, sus aglomerados y cok, por vagón completo, con arreglo á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición de los remitentes.

**DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA**

**CONDICIONES DE RECORRIDO**

PRECIOS  
POR 1.000 KILOGRAMOS Y KILÓMETRO

CONDICIONES DE RECORRIDO		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS Y KILÓMETRO
		Pesetas.
Recorriendo.....	Hasta 100 kilómetros (con un minimum de percepción de 4 pesetas la tonelada).....	0,12
	De 101 á 200 kilómetros (sobre el resultado anterior).....	0,06
	De 201 á 300 idem (idem).....	0,03
	De 301 á 900 idem (idem).....	0,025
	De 901 kilómetros en adelante.....	0,04

Los anteriores precios se aplicarán por fracciones indivisibles de dos kilómetros hasta 100 y de 10 kilómetros pasando de 100, con arreglo al siguiente

**BAREMO**

KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 kilogs.
Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Hasta 34	4,08	95 y -96	11,52	381 á 390	23,25	691 á 700	31,00
35 y 36	4,32	97 y 98	11,76	391 y 400	23,50	701 y 710	31,25
37 y 38	4,56	99 y 100	12,00	401 y 410	23,75	711 y 720	31,50
39 y 40	4,80	101 á 110	12,60	411 y 420	24,00	721 y 730	31,75
41 y 42	5,04	111 y 120	13,20	421 y 430	24,25	731 y 740	32,00
43 y 44	5,28	121 y 130	13,80	431 y 440	24,50	741 y 750	32,25
45 y 46	5,52	131 y 140	14,40	441 y 450	24,75	751 y 760	32,50
47 y 48	5,76	141 y 150	15,00	451 y 460	25,00	761 y 770	32,75
49 y 50	6,00	151 y 160	15,60	461 y 470	25,25	771 y 780	33,00
51 y 52	6,24	161 y 170	16,20	471 y 480	25,50	781 y 790	33,25
53 y 54	6,48	171 y 180	16,80	481 y 490	25,75	791 y 800	33,50
55 y 56	6,72	181 y 190	17,40	491 y 500	26,00	801 y 810	33,75
57 y 58	6,96	191 y 200	18,00	501 y 510	26,25	811 y 820	34,00
59 y 60	7,20	201 y 210	18,30	511 y 520	26,50	821 y 830	34,25
61 y 62	7,44	211 y 220	18,60	521 y 530	26,75	831 y 840	34,50
63 y 64	7,68	221 y 230	18,90	531 y 540	27,00	841 y 850	34,75
65 y 66	7,92	231 y 240	19,20	541 y 550	27,25	851 y 860	35,00
67 y 68	8,16	241 y 250	19,50	551 y 560	27,50	861 y 870	35,25
69 y 70	8,40	251 y 260	19,80	561 y 570	27,75	871 y 880	35,50
71 y 72	8,64	261 y 270	20,10	571 y 580	28,00	881 y 890	35,75
73 y 74	8,88	271 y 280	20,40	581 y 590	28,25	891 y 900	36,00
75 y 76	9,12	281 y 290	20,70	591 y 600	28,50	901 y 910	36,40
77 y 78	9,36	291 y 300	21,00	601 y 610	28,75	911 y 920	36,80
79 y 80	9,60	301 y 310	21,25	611 y 620	29,00	921 y 930	37,20
81 y 82	9,84	311 y 320	21,50	621 y 630	29,25	931 y 940	37,60
83 y 84	10,08	321 y 330	21,75	631 y 640	29,50	941 y 950	38,00
85 y 86	10,32	331 y 340	22,00	641 y 650	29,75	951 y 960	38,40
87 y 88	10,56	341 y 350	22,25	651 y 660	30,00	961 y 970	38,80
89 y 90	10,80	351 y 360	22,50	661 y 670	30,25	971 y 980	39,20
91 y 92	11,04	361 y 370	22,75	671 y 680	30,50	981 y 990	39,60
93 y 94	11,28	371 y 380	23,00	681 y 690	30,75	991 y 1.000	40,00

Más de 1.000 kilómetros..... Pesetas 0,04 por tonelada y kilómetro (por fracciones indivisibles de 10 kilómetros).

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

**Advertencias.**

1.<sup>a</sup> Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona de Madrid á El Escorial con destino ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán

en cuenta las *distancias efectivas*, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

2.<sup>a</sup> La distancia entre Casetas y Barcelona (Norte) se calculará á razón de 352 kilómetros.

3.<sup>a</sup> Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables

cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso se interrumpirá la aplicación de esta tarifa en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia corresponda.

§ 12.—**Carbones minerales, sus aglomerados y cok, por vagón completo, con arreglo á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición de los remitentes.**

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES sin reciprocidad.		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		Brañuelas.	La Robla.	Polade Lena.	Trubia.	Ciaño Santa Ana.	Manresa.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Coruña.....	Norte-A. G. L.....	16,00	»	»	»	»	»
San Juan de Nieva...	Norte-Ciaño.....	»	»	»	»	1,36	»
	Idem-A. G. L.....	»	6,85	2,71	2,21	1,35	»
	Idem-Villabona.....	»	1,14	1,29	1,79	1,29	»
TOTAL.....		»	8,00	4,00	4,00	4,00	»
Gijón y Aboño.....	Norte-Ciaño.....	»	»	»	»	1,40	»
	Idem-A. G. L.....	»	8,00	4,00	4,00	2,60	»
TOTAL.....		»	8,00	4,00	4,00	4,00	»
Barcelona (Norte)....	Norte-Parcelona.....	»	»	»	»	»	5,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al público, ó sea:

Desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose, además, el derecho de hacer en este caso la carga ó descarga por sí mismas y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

Quando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá también hacer las expresadas operaciones por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precisados 60 céntimos de peseta por tonelada.

Los Interventores del Estado certifica-

rán, cuando así lo reclame la Compañía ó el público, si las exigencias del servicio hicieran ó no necesario el ejercicio del derecho que sobre el particular se reservan las Compañías, resolviéndose en el acto por los mencionados funcionarios si ha de proceder ó no á realizar las operaciones de referencia.

2.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón en las líneas de ancho normal ó de dos en las de Tudela á Tarazona y Carcagente á Denia.

3.<sup>a</sup> Los remitentes estarán obligados á rociar el cargamento de los vagones con una lechada de cal que cubra la superficie de los mismos.

4.<sup>a</sup> No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

5.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un retraso de tres días, indemnización del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no exceda de *doce horas*, contándose como día completo cuando aquélla pase de *doce horas*.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de los almacenes de la Empresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

3.<sup>a</sup> Los vagones deberán entregarse la primera vez dispuestos ya para su circulación y con las cajas de engrase debidamente provistas de aceite. El engrase en ruta se hará por los agentes de la Compañía en igual forma que si fuesen de propiedad de la misma.

4.<sup>a</sup> El entretenimiento de los vagones quedará á cargo del dueño del material, quien tendrá la obligación de conservarlos en buen estado en todas sus partes, y especialmente en lo que concierne á las

ruedas, llantas, muelles, cajas de engrase, piezas del freno, etc., debiendo atender cuantas indicaciones le hagan sobre el particular los agentes del Servicio del Material Móvil, los cuales no permitirán la circulación de ningún vehículo que no reúna las condiciones debidas, bien por defectos de su uso, ó bien porque el propietario no hubiese efectuado las reparaciones necesarias.

5.ª Si los vagones exigiesen en ruta alguna reparación urgente, de cualquier clase que fuere, la Compañía cuidará de hacerla con cargo á su propietarios, cobrando el precio de coste (gastos generales inclusive), más el gasto de transporte si hubiese aumento de recorrido, esto es, si la reparación exigiese el traslado del vagón desde el punto donde ocurra la avería hasta aquel en donde haya de verificarse dicha reparación.

La Compañía presentará al interesado la factura detallada de los gastos que hubiese exigido la reparación en ruta; mas para facilitar las de carácter urgente, los principales órganos de los vagones (ruedas, topes, etc.), deberán ser del tipo adoptado por la Compañía.

6.ª La Compañía no será responsable de las averías ocasionadas por los caldeos de las cajas de engrase ó por los casos fortuitos ó de fuerza mayor. Tampoco asumirá ninguna responsabilidad por el tiempo en que sus dueños se vean privados de los vagones, mientras dure la reparación, caso de inutilizarse alguno á consecuencia de cualquier accidente.

**Advertencias.**

7.ª El remitente y el consignatario deberán hacer constar, con los Agentes de la Compañía, en las estaciones de salida y de destino, el estado en que los vagones sean entregados ó recibidos por la misma; pues á falta de este requisito por parte de aquéllos, se entenderá que se conforman con las declaraciones de dichos Agentes.

8.ª Para los efectos de los artículos

148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**CONDICIONES**

**APLICABLES Á LOS VAGONES DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SE DESTINEN AL TRANSPORTE DE CARBONES MINERALES.**

1.ª En ningún caso podrán ser admitidos á la circulación los vagones de propiedad particular sin previo acuerdo entre los interesados y la Compañía y sin que ésta haya concedido la debida autorización, reservándose el derecho de rehusarla si lo tuviese por conveniente.

Los interesados, al solicitar dicha autorización, acompañarán á su petición los planos detallados de los vagones.

2.ª Aun cuando los peticionarios hubieren obtenido de la Compañía la autorización necesaria, no podrán circular los vagones hasta tanto que hayan sido reco-

nocidos y aprobados por la Inspección Facultativa del Gobierno y recibidos por la División de Material y Tracción de la Compañía.

La autorización anteriormente indicada podrá ser retirada por la Compañía si aun después de admitidos los vagones al servicio se notase en ellos alguna deficiencia ó defectos de construcción que, á juicio de la misma, debieran subsanarse.

*Bonificación por alquiler de material.*

8.ª La Compañía concederá, á título de alquiler de material, las siguientes bonificaciones á las expediciones de carbones minerales cargadas en vagones de propiedad particular que se efectúen al amparo de la presente tarifa.

Pesetas, 0,01 (un céntimo) por tonelada y kilómetro, á las remesas procedentes de las estaciones comprendidas entre Trinchera de la Cobertoria y Ciaño-Santa Ana, ambas inclusive, con destino á las de Gijón, Aboño y San Juan de Nieva.

Pesetas, 0,005 (medio céntimo) por tonelada y kilómetro á las remesas de cualquiera otra procedencia para cualquier otro destino de la red de esta Compañía.

La bonificación se deducirá de los portes cuando éstos se cobren.

*Tasa aplicable á los vagones vacíos de propiedad particular.*

9.ª Cuando los vagones vayan vacíos á las estaciones de embarque, vuelvan de retorno también vacíos ó se trasladen de un punto á otro sin carga alguna, devengarán los siguientes precios:

Pesetas, 0,10 por vagón y kilómetro, si la carga máxima asignada al vagón no excede de 10 toneladas.

Pesetas, 0,125 por vagón y kilómetro, cuando la carga máxima asignada al vagón exceda de 10 toneladas.

10. La circulación del material vacío será objeto de facturación como una expedición cualquiera.

**SOCIEDAD ANÓNIMA DE FERROCARRILES ECONÓMICOS EN CATALUÑA**

TRANVÍA DE VAPOR DE FLASSÁ Á PALAMÓS

**TARIFA ESPECIAL NÚMERO 8 DE PEQUEÑA VELOCIDAD**

Para el transporte de **HARINAS** con destino á las estaciones de esta línea ó que se facturen en ellas.

**BASES DE PERCEPCIÓN**

Por tonelada y kilómetro, tomando como minimum el recorrido de 10 kilómetros:

Recorriendo de 1 á 27 kilómetros.....	0,136
Idem de 27 á 34 kilómetros.....	0,12

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.ª Esta tarifa no se aplicará sino á los transportes por vagón completo de cinco toneladas minimum.

2.ª La carga y descarga de los vagones irá á cargo de los remitentes ó consignatarios.

3.ª Las expediciones que se facturen por esta tarifa y hayan de ser transbordadas en Flassá, pagarán los derechos de transbordo que rigen en esta línea.

4.ª La presente tarifa se aplicará de oficio, á menos que los remitentes no reclamen expresamente la aplicación de la tarifa general.

5.ª Esta Sociedad se reserva, para este transporte, el derecho de prolongar más de veinticuatro horas el plazo reglamentario de transporte.

4.ª Rigen para esta tarifa las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las que preceden.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA  
Y DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 107

COMBUSTIBLES MINERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Expediente T. M. 7, número 71-2

Aprobada por Real orden de de de 1917. Aplicable desde el de de 1917.

GRUPO PRIMERO.—COMBINACIONES NORTE Y M. Z. A.

§ I.—Carbones minerales, sus aglomerados y cok, por vagón completo, con arreglo á la capacidad del material que las Compañías pongan á disposición de los remitentes.

De una á otra estación del Norte y M. Z. A., siempre que en el recorrido de la expedición intervengan las dos Compañías.

Recorriendo.....	Hasta 100 kilómetros.....	Pesetas 12,00	} Por tonelada y kilómetro.
	De 101 á 200 ídem (sobre el precio anterior).....	» 0,06	
	De 201 á 300 ídem (sobre el resultado anterior).....	» 0,03	
	De 301 á 900 ídem (ídem).....	» 0,025	
	De 901 kilómetros en adelante.....	» 0,04	

Las bases anteriores se aplicarán por fracciones indivisibles de 10 kilómetros con arreglo al siguiente

BAREMO

KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 kilogs. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 kilogs. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 kilogs. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 kilogs. Pesetas.
Hasta 100	12,00	321 á 330	21,75	551 á 560	27,50	781 á 790	33,25
101 á 110	12,60	331 » 340	22,00	561 » 570	27,75	791 » 800	33,50
111 » 120	13,20	341 » 350	22,25	571 » 580	28,00	801 » 810	33,75
121 » 130	13,80	351 » 360	22,50	581 » 590	28,25	811 » 820	34,00
131 » 140	14,40	361 » 370	22,75	591 » 600	28,50	821 » 830	34,25
141 » 150	15,00	371 » 380	23,00	601 » 610	28,75	831 » 840	34,50
151 » 160	15,60	381 » 390	23,25	611 » 620	29,00	841 » 850	34,75
161 » 170	16,20	391 » 400	23,50	621 » 630	29,25	851 » 860	35,00
171 » 180	16,80	401 » 410	23,75	631 » 640	29,50	861 » 870	35,25
181 » 190	17,40	411 » 420	24,00	641 » 650	29,75	871 » 880	35,50
191 » 200	18,00	421 » 430	24,25	651 » 660	30,00	881 » 890	35,75
201 » 210	18,30	431 » 440	24,50	661 » 670	30,25	891 » 900	36,00
211 » 220	18,60	441 » 450	24,75	671 » 680	30,50	901 » 910	36,40
221 » 230	18,90	451 » 460	25,00	681 » 690	30,75	911 » 920	36,80
231 » 240	19,20	461 » 470	25,25	691 » 700	31,00	921 » 930	37,20
241 » 250	19,50	471 » 480	25,50	701 » 710	31,25	931 » 940	37,60
251 » 260	19,80	481 » 490	25,75	711 » 720	31,50	941 » 950	38,00
261 » 270	20,10	491 » 500	26,00	721 » 730	31,75	951 » 960	38,40
271 » 280	20,40	501 » 510	26,25	731 » 740	32,00	961 » 970	38,80
281 » 290	20,70	511 » 520	26,50	741 » 750	32,25	971 » 980	39,20
291 » 300	21,00	521 » 530	26,75	751 » 760	32,50	981 » 990	39,60
301 » 310	21,25	531 » 540	27,00	761 » 770	32,75	991 » 1.000	40,00
311 » 320	21,50	541 » 550	27,25	771 » 780	33,00		

Más de 1.000 kilómetros... Pesetas 0,04 por tonelada y kilómetro (por fracciones indivisibles de 10 kilómetros).

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

Advertencias.

1.ª Para el cálculo de la tasa en el trayecto de Madrid á Gómez Narro se tendrán en cuenta las distancias efectivas, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

2.ª La distancia entre Casetas y Barcelona (Norte) se calculará á razón de 352 kilómetros.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles

aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose, además, el derecho de hacer en este caso la carga ó descarga por sí mismas y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

Quando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, las Compañías podrán también hacer las expresadas operaciones por sí mismas y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificaciones, cobrándoles los precisados 60 céntimos de peseta por tonelada.

Los Interventores del Estado certificarán, cuando así lo reclamen las Compañías ó el público, si las exigencias del servicio hicieron ó no necesario el ejercicio del derecho que sobre el particular se reservan las Compañías, resolviéndose en el acto por los mencionados funcionarios si ha de proceder ó no á realizar las operaciones de referencias.

2.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón en las líneas de ancho normal ó de dos en las de vía estrecha.

3.<sup>a</sup> Los remitentes estarán obligados á rociar el cargamento de los vagones con una lechada de cal que cubra la superficie de los mismos.

4.<sup>a</sup> No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

5.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho vengán obligadas á indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas por esta Tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta Tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá efectuarse en la Estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de las Compañías, en los cuales de-

berá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de los almacenes de las Empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

8.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1917.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.<sup>a</sup> Los precios de esta Tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra Tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

#### CONDICIONES

APLICABLES Á LOS VAGONES DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SE DESTINEN AL TRANSPORTE DE CARBONES MINERALES

1.<sup>a</sup> En ningún caso podrán ser admitidos á las facturaciones los vagones de propiedad particular sin que mediante acuerdo entre los interesados y cualquiera de las Compañías combinadas en la presente tarifa haya sido concedida por ésta la debida autorización, reservándose el derecho de rehusarla si lo tuviese por conveniente.

Los interesados, al solicitar dicha autorización, acompañarán á su petición los planos detallados de los vagones.

2.<sup>a</sup> Aun cuando los peticionarios hubieran obtenido de las Compañías la autorización necesaria, no podrán circular los vagones hasta tanto que hayan sido reconocidos y aprobados por la Inspección facultativa del Gobierno y recibidos por la División de Material y Tracción de las Compañías.

La autorización anteriormente indicada podrá ser retirada por las Compañías si aun después de admitidos los vagones al servicio se notase en ellos alguna deficiencia ó defectos de construcción que, á juicio de las mismas, debieran subsanarse.

3.<sup>a</sup> Los vagones deberán entregarse la primera vez dispuestos ya para su circulación y con las cajas de engrase debidamente provistas de aceite.

El engrase en ruta deberá hacerse por los agentes de las Compañías, en igual forma que si fuesen de propiedad de las mismas.

4.<sup>a</sup> El entretenimiento de los vagones quedará á cargo del dueño del material, quien tendrá la obligación de conservarlos en buen estado en todas sus partes, y especialmente en lo que concierne á las ruedas, llantas, muelles, cajas de engrase,

piezas del freno, etc., debiendo atender cuantas indicaciones le hagan sobre el particular los Agentes del Servicio del Material Móvil, los cuales no permitirán la circulación de ningún vehículo que no reúna las condiciones debidas, bien por defectos de su uso, ó bien porque el propietario no hubiese efectuado las reparaciones necesarias.

5.<sup>a</sup> Si los vagones exigiesen en ruta alguna reparación urgente, de cualquier clase que fuere, las Compañías cuidarán de hacerla con cargo á sus propietarios, cobrando el precio de coste (gastos generales, inclusive), más el gasto de transporte, si hubiese aumento de recorrido, esto es, si la reparación exigiese el traslado del vagón desde el punto donde ocurra la avería hasta aquel en donde haya de verificarse dicha reparación.

Las Compañías presentarán al interesado la factura detallada de los gastos que hubiese exigido la reparación en ruta; mas para facilitar las de carácter urgente, los principales órganos de los vagones (ruedas, topes, etc.) deberán ser del tipo adoptado por las Compañías.

6.<sup>a</sup> Las Compañías no serán responsables de las averías ocasionadas por los caldeos de las cajas de engrase ó por los casos fortuitos ó de fuerza mayor. Tampoco asumirán ninguna responsabilidad por el tiempo en que sus dueños se vean privados de los vagones, mientras dure la reparación, caso de inutilizarse alguno á consecuencia de cualquier accidente.

7.<sup>a</sup> El remitente y el consignatario deberán hacer constar, con los Agentes de las Compañías, en las estaciones de salida y de destino, el estado en que los vagones sean entregados ó recibidos por las mismas, pues á falta de este requisito por parte de aquéllos, se entenderá que se conforman con las declaraciones de dichos Agentes.

#### Bonificación por alquiler de material.

8.<sup>a</sup> Las Compañías concederán, á título de alquiler de material, una bonificación de pesetas 0,005 (medio céntimo) por tonelada y kilómetro en las expediciones de carbones minerales cargadas en vagones de propiedad particular que se efectúen al amparo de la presente tarifa.

La bonificación se deducirá de los portes cuando éstos se cobren.

#### Tasa aplicable á los vagones vacíos de propiedad particular.

9.<sup>a</sup> Cuando los vagones vayan vacíos á las estaciones de embarque, vuelvan de retorno también vacíos ó se trasladen de un punto á otro sin carga alguna, devolverán los siguientes precios:

Pesetas 0,10 por vagón y kilómetro, si la carga máxima asignada al vagón no excede de 10 toneladas.

Pesetas 0,125 por vagón y kilómetro, cuando la carga máxima asignada al vagón exceda de 10 toneladas.

10. La circulación del material vacío será objeto de facturación como una expedición cualquiera.

NOTA.—Esta tarifa sólo será soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

COMPANÍA ANÓNIMA DE BUITRÓN

FERROCARRILES DE BUITRÓN Y ZALAMEA Á SAN JUAN DEL PUERTO

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 2 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de TRIGO, sus HARINAS y SALVADOS

PUNTOS DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO	CANTIDADES MÍNIMAS QUE DEBERÁ CUBRIR UN MISMO INTERESADO	PRECIOS por tonelada y kilómetro, excluidos los derechos de carga y descarga en Valverde.  Pesetas.
Desde una cualquiera de las estaciones de las líneas que explota esta Compañía á la de Valverde ó viceversa.....	Pasando de 500 toneladas, hasta 750 toneladas, en cada año natural..... Idem de 750 ídem, hasta 1.000 ídem, en cada año natural..... Idem de 1.000 ídem, en cada año natural.....	0,15 0,15 0,10

CONDICIONES

1.ª Además de los precios señalados en esta tarifa, se cobrarán los importes que correspondan al Tesoro.

2.ª La carga y descarga en la estación de Valverde del Camino, será de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarias dentro de las veinticuatro horas efectivas siguientes á la en que los vagones hayan sido puestos á su disposición con dicho objeto. Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará 25 céntimos de peseta por cada vagón y hora efectiva de retraso, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga de ellos por cuenta de los interesados, cobrando, en este caso

50 céntimos de peseta por tonelada en cada una de estas operaciones. En ningún caso, el mínimo de percepción por este concepto será inferior á pesetas 6,25 por expedición.

En todas las demás estaciones de la línea, la carga y descarga será de cuenta de la Compañía.

3.ª Los remitentes y consignatarios establecidos en Valverde del Camino que, con arreglo á los precios y condiciones de la presente tarifa y durante el periodo de un año natural hubieren cubierto cualquiera de los mínimos que se indican, disfrutará como bonificación la diferencia que resulte entre el precio aplicado y el inmediato inferior que les correspondiera; pero para que puedan obtener dicha bonificación deberán solicitarla del Jefe del Servicio de Intervención de esta

Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la última expedición, acompañando como justificante una relación por duplicado en la que conste el número, fecha, procedencia y peso de cada expedición, y los portes satisfechos por cada una de ellas.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á cada liquidación será de cuenta de los interesados.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte, sin que por ello pueda exigirsele indemnización alguna.

5.ª La aplicación de la presente tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

EXPLOTACIÓN DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

PRIMERA ADICION

Á LA

TARIFA TEMPORAL NÚMERO 12 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de LEÑA PARA QUEMAR por vagón completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.

Aprobada por Real orden de de de 1917. Rige desde el de de 1917.

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

Desde la estación de Valderas á la de Palencia (sin reciprocidad)..... 11,60 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero sí comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma,

siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

2.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia,

fraccionarse por grupos de tres vagones no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres vagones citados que se hayan puesto á su disposición, debiendo, además señalarse el peso de cada uno de los vagones, con indicación del número y serie del mismo.

3.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido el plazo citado de ocho horas sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención de material, pesetas 0,25 por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de pesetas 0,50 por la carga ó descarga de cada tonelada.

Podrá también la Compañía hacer la descarga por su cuenta, sin esperar dicho plazo si así la conviniere.

4.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Política de ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales en las mercancías transportadas por esta tarifa, las previstas en la Real orden de 16 de Enero de 1907.

5.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida,

ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1877, y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

6.<sup>a</sup> El transporte de la mercancía comprendida en esta tarifa se hará en vagones descubiertos.

7.<sup>a</sup> A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecido en la tarifa general, sin que por ello pueda exigírsela ninguna responsabilidad.

8.<sup>a</sup> Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, é sea, después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en la condición 7.<sup>a</sup>, y siempre que la causa de él no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo está obligada á abonar, por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no pueda exceder de la mitad de los portes

de la remesa calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

De uno á dos días, 10 por 100 del precio de transporte.

De tres á cuatro días, 25 por 100 del ídem de ídem.

De cinco á seis días, 50 por 100 del ídem de ídem.

Para los cálculos que anteceden se desprecia toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando dicha fracción exceda de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

9.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo aquello que, no sea contrario á las disposiciones y, recedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid, 17 de Julio de 1917.—El Director general, Ruano.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

2928

ABADIA, Mercedes; vecina de Huelva, con último domicilio en la calle Gran Capitán, 17; comparecerá en el Juzgado municipal de Huelva, calle General Azcárraga, 8, el día 19 del actual, á las diez, para declarar en juicio de faltas contra Francisco Colomera García, por hurto de un paraguas á Zoila Bernal en Diciembre último. 10466

2929

ALCOBA LODEIRO, José; natural de Madrid, de estado soltero, cesante, de veinticinco años, hijo de José y Josefa; domiciliado últimamente en San Agustín, 16; condenado por hurto; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 28, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 11302

2930

ALCOBA LODEIRO, José; natural de Madrid, de estado soltero, cesante, de veinticinco años, hijo de José y Josefa; domiciliado últimamente en San Agustín, 16; condenado por hurto; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juz-

gado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 11300

2931

ALONSO MEDINA, Luis; de veintiséis años, viudo, artista; domiciliado últimamente en la calle de Méndez Alvaro, 10, patio, para que en término de quinto día comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.035. 11290

2932

ALONSO SETIEN, Luis; hijo de Luis y Jenara; domiciliado últimamente en Lagasca, 41, vaquería; comparecerá el día 21 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo con el número 1.449 del corriente año. 11045

2933

ARANDA FERNANDEZ, Francisco; de dieciocho años, soltero, tipógrafo; domiciliado últimamente en la calle de Ercilla, número 23, tercero número 3, para que en término de quinto día comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.162. 11285

2934

BARRIO LOPEZ, Remigio; domiciliado últimamente en la calle de Julia Bolenciana, 1; comparecerá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra Celso García Martín con el número 1.363 del año actual. 11238

2935

BELLAR CUARESMA, Julián; hijo de Luis y de Isabel; domiciliado últimamente en la calle de Adrián, Rubido, número

3, bajo; comparecerá el día 28 del actual ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de la Madera, número 11, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones. 11272

2936

BERNABEU ROMAN, Juan; domiciliado últimamente en la calle de Bailán; comparecerá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso principal, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo con el número 1.648 del año actual. 11042

2937

BERMEJO LAUZ, Lucas; domiciliado últimamente en San Juan del Monte; comparecerá el día 18 del actual, á las diez y media, ante la Audiencia Provincial de Burgos para asistir al juicio oral en causa por lesiones, instruida por el Juzgado de Aranda de Duero. 11231

2938

CAÑA MENEDEZ, Rodolfo; de veinticuatro años, soltero, estudiante; comparecerá el día 9 de Octubre próximo, y hora de las nueve y treinta de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á fin de celebrar juicio de faltas contra él y otros por escándalo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 11298

2939

CAPIELA, Angel; domiciliado últimamente en la calle de la Madera, 13; comparecerá el día 21 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo con el número 1.516 del año actual. 11043

2940

**CASTILLA ARIZA, Evaristo**; natural de Cardona, de veintiséis años, de estado soltero, hijo de Francisco y de María; domiciliado últimamente en la calle Mesón de Paredes, número 58, primero; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para cumplir la pena impuesta en el expediente de juicio verbal de faltas por vejación, señalado con el número 777 del corriente año.

10892

2941

Conductor y dueño del automóvil número 1.122; comparecerán el 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el primero con el número 1.358 del año actual.

11048

2942

**CORALERO SAMPER, Jenaro**; natural de Salvatierra, provincia de Huesca, de estado soltero, de veintiséis años, hijo de Cándido y de María; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para cumplir la pena impuesta en el expediente de juicio verbal de faltas por escándalo, señalado con el número 1.096 del corriente año.

11319

2943

Dos desconocidos, padre é hijo, que llevaron á Guadix á un marchante llamado Marín; domiciliados últimamente en Bayarcal; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Canjajar, para declarar en causa por robo, instruida por dicho Juzgado contra Carlos Santiago Hernández (a) *Juremco*.

11341

2944

**ESPAÑA REY, Fernando**; domiciliado últimamente en Eguiluz, número 2, tercero número 2; comparecerá el día 12 de Octubre próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo con el número 1.024 del año actual.

11249

2945

**ESPINOSA RUIZ, Pedro**; domiciliado últimamente en Marruecos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta, para prestar declaración y enterarle del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por hurto de efectos contra Juan Solano Luque, instruida por dicho Juzgado.

11176

2946

**FERNÁNDEZ BERGAJARAQUE, Aurelio**; natural de Brihuega, en Guadalajara, soltero, zapatero, hijo de Juan y Leonor; domiciliado últimamente en la Ronda de Toledo, 12, piso bajo número 10; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para cumplir la pena impuesta en el expediente de juicio verbal de faltas por vejación, señalado con el número 777 del corriente año.

10891

2947

**FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, José**;

natural de Cangas de Tineo, Oviedo, soltero, de veinte años, jornalero; domiciliado últimamente en la Carrera de San Isidro, 36, bajo; comparecerá el día 27 del actual, á las diez y media de la mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense.

11312

2948

**FRANQUI, Luis**; de diecisiete años, soltero; domiciliado últimamente en la calle de San Ildefonso, número 34, primero, para que en término de quinto día comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.035.

11289

2949

**FUERTES, Francisco**; natural de Madrid, de veinte años, soltero, jornalero; domiciliado últimamente en la calle de Algeciras, 5, patio; comparecerá el día 27 del actual, á las diez de la mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense.

11308

2950

**GARCIA ACOSTA, Antonio**; de treinta y dos años, soltero, jornalero, hijo de José y María; domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 12, primero; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para cumplir la pena impuesta en el expediente de juicio verbal de faltas por lesiones, señalado con el número 1.255 del corriente año.

11321

2951

**GARCIA ALVAREZ, María Josefa**; de veintisiete años, viuda; domiciliada últimamente en la calle de Claudio Coello, número 17, entresuelo, para que en término de quinto día comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.201 y ser reconocida por el Médico forense.

11287

2952

**GARCIA LOPEZ, José Manuel**; hijo de Juan y Francisca; domiciliado últimamente en Infantas, 1, principal; comparecerá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo con el número 1.653 del año actual.

11237

2953

**GERMAN GARCIA, Guillermo**; hijo de Guillerma; domiciliado últimamente en la calle Almansa, número 13, principal; comparecerá el día 5 de Octubre próximo ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, calle de la Madera, número 11, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones.

11057

2954

**GONZALEZ, Jesús**; natural de Almonacid (Guadalajara), de ochenta y un años de edad, casado, jornalero; domiciliado últimamente en las Peñuelas, chozas; comparecerá el día 27 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, ante

el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense.

11314

2955

**GONZALEZ MAYOR, Ramón**; domiciliado últimamente en Arucas (Gran Canaria); comparecerá, en término de veinte días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Triana, de la ciudad de Las Palmas, para informarle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario número 98 del año actual, que se instruye por muerte de su hermana María Dolores González Mayor.

11214

2956

**GONZALEZ SANCHEZ, Ludovina**; vecina que fué de Ciudad Rodrigo, de donde se ausentó hace años, residiendo una temporada en Barcelona, ignorándose su actual paradero; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo, á fin de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de las acciones del sumario que se instruye por suicidio de su tío Julián Sánchez.

11254

2957

**GOMEZ BUSTILLO, Manuel**; hijo de Valeriano; domiciliado últimamente en Mesonero Romanos, 38, segundo; comparecerá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo con el número 1.373 del año actual.

11049

2958

**GUITIAN SANCHEZ, Jesús**; domiciliado últimamente en Amparo, 53, segundo; comparecerá el día 12 de Octubre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo con el número 1.758 del corriente año.

11371

2959

**GUTIERREZ GUTIERREZ, Julián**; hijo de José y Matilde; domiciliado últimamente en Mesonero Romanos, 22, segundo; comparecerá el día 28 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo y otros con el número 1.198 del corriente año.

11050

2960

**HERNANDEZ ALCOCHER, Ramona**; domiciliada últimamente en calle de Bravo Murillo, número 153, churrería; comparecerá el día 5 de Octubre próximo, ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de la Madera, número 11, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones.

11058

2961

**HERNANDEZ GARCIA, Dionisio**; domiciliado últimamente en Santa Agueda, 6; comparecerá el día 12 de Octubre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por coacción, instruido contra el mismo



y otros con el número 1.762 del corriente año. 11373

2962

HERVAS N., *Dionisio*; domiciliado últimamente en calle Reloj, número 12 ó 14; comparecerá el día 9 de Octubre próximo, ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, calle de la Madera, número 11, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones. 11276

2963

JIMENEZ, *Miguel*; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, para prestar declaración en causa instruida contra Aquilino Montoya, sobre estafa. 11324

2964

JIMENEZ, *Ramón*; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, para prestar declaración en causa instruida contra Aquilino Montoya, sobre estafa. 11325

2965

JURIA POLO, *Manuel*; natural de Lugo, de cincuenta y dos años, estado casado, profesión panadero; domiciliado últimamente en la calle de la Ventosa, número 14 duplicado, piso cuarto, número 1; comparecerá el día 27 del actual, á las diez y media de la mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense. 11311

2966

LOPEZ LOPEZ, *Elisa*; hija de Narciso y María; domiciliada últimamente en la calle Juan Pantoja, número 17, bajo; comparecerá el día 5 de Octubre ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, calle de la Madera, número 11, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones. 11277

2967

LOPEZ MOYA, *Diego*; domiciliado últimamente en la calle del Río, número 24, principal; comparecerá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por ofensas á la moral, instruido contra el mismo y otros con el número 805 del año actual. 11054

2968

LOPEZ TORREGILLA, *José*; domiciliado últimamente en la calle de Jesús y María, 21, principal; comparecerá el día 12 de Octubre ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por coacción, instruido contra el mismo y otros con el número 1.762 del año actual. 11372

2969

MAESTRO, *Lorenzo*; vecino que fué de Gandarilla y en la actualidad debe hallarse en Buenos Aires, se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa que se instruye en el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, por lesiones á Maximino Maestro y otros. 11369

2970

MARIN BLANCO, *Antonio*; comparece-

rá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 44, segundo, á celebrar juicio de faltas por malos tratos y desobediencia, instruido contra el mismo con el número 960 de orden del corriente año. 11283

2971

MARTIN LOPEZ, *Luis*; domiciliado últimamente en la calle de Biasco Garay, 19; comparecerá el día 12 de Octubre próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo y otros con el número 1.755 del año actual. 11370

2972

MARTIN MUÑOZ, *Lucila*; hija de Manuel y de Lucinda; domiciliada últimamente en la calle de Berrugueta, 7, bajo; comparecerá el día 9 de Octubre próximo ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de la Madera, 11, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones. 11274

2973

MARTINEZ EXPOSITO, *Antonio*; comparecerá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por lesiones causadas al mismo, instruido contra el conductor del automóvil número 1.122, con el número 1.358 del año actual. 11047

2974

MARTINEZ LOPEZ, *Concepción*; hija de Manuel y de Josefa; domiciliada últimamente en la travesía del Horno de la Mata, 7 y 9, tercero; comparecerá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra la misma con el número 1.425 del año actual. 11236

2975

MAS GILBERT, *Emilio*; casado, de veinticinco años, sin profesión; comparecerá el día 9 de Octubre próximo, y hora de las nueve y treinta de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á fin de celebrar juicio de faltas contra él por malos tratos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 11297

2976

MENDEZ PARRA, *Manuel*; natural de Segovia, de dieciséis años, hijo de Félix y de Josefa; domiciliado últimamente en la plaza del Humilladero, 4, tienda; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para cumplir la pena impuesta en el expediente de juicio verbal de faltas por daños, señalado con el número 837 del corriente año. 11316

2977

MIRALLES SURIA, *Joaquín*; natural de Madrid, de catorce años, soltero, ebanista, hijo de Joaquín y de Rosa; domiciliado últimamente en la calle Martín de Vargas, 12, principal número 3; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 dupli-

cado, principal, para cumplir la pena impuesta en el expediente de juicio verbal de faltas por maltrato, señalado con el número 995 del corriente año. 11317

2978

MONTOYA GONZALEZ, *Enrique*; natural de Alcalá de Henares, casado, de cuarenta años, hijo de Sebastián y de María; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Ventosa, 10, principal; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para cumplir la pena impuesta en el expediente de juicio verbal de faltas por lesiones, señalado con el número 752 del corriente año. 11306

2979

MONTERO JIMENEZ, *Luis*; domiciliado últimamente en la calle de Quiñones, número 20, piso cuarto; comparecerá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 44, segundo, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, en concepto de testigo, con el número 1.095 de orden del corriente año. 11280

2980

MORADO CALDERILLA, *Rodrigo*; de diecinueve años, hijo de Enrique y Dolores, de estado soltero, natural de Ontes y vecino de Santiago de Compostela (Coruña), de profesión escribiente; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito en la calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días. 11210

2981

MORENO, *Manuel*; natural de Ocaña (Toledo), de cuarenta y dos años, de estado soltero, profesión jornalero; domiciliado últimamente en la calle Santa María, número 8, bajo; comparecerá el día 27 del actual, á las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense. 11313

2982

MORENO QUINTERO, *Francisco*; domiciliado en Fernando Pío; comparecerá los días 26 y 27 del actual, á las nueve y media de la mañana, ante la Audiencia Provincial de Almería, como testigo, para asistir al juicio oral en causa por homicidio instruida por el Juzgado de Canjajar contra Rafael Carretero Lenguarte. 11342

2983

MOYANO RODRIGUEZ, *Dolores*; hija de José y Dolores; domiciliada últimamente en la calle Abada, número 20, segundo; comparecerá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra la misma y otras con el número 1.673 del corriente año. 11235

2984

N, *Antonio*; domiciliado últimamente en Madrid á iba á dormir á la calle de Cabestreros, número 22; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, para prestar declaración en causa instruida contra Aquilino Montoya, sobre estafa. 11323

2985

N. N., *Alfredo*; domiciliado últimamente en la calle Bravo Murillo, número 129, panadería; comparecerá el día 5 de Octubre próximo ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de la Madera, número 11, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones. 11278

2986

NAVAS GARCIA, *Juan*; natural de Cebreros, provincia de Avila, de treinta años, de estado casado, profesión vendedor; domiciliado últimamente en la Cava Baja, posada de San Pedro; comparecerá el día 27 del actual, á las diez y media de mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense. 11309

2987

PEREDA ELORDU, *Luis*; domiciliado últimamente en Torrijos, 27, segundo derecha; comparecerá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por vejación, instruido contra el mismo con el número 1.461 del año actual. 11052

2988

PEREZ CAPELLAN, *Mariano*; natural de Madrid, de estado soltero, profesión *chauffeur*, de diecinueve años, hijo de José y de María; domiciliado últimamente en Jacometrezo, 17; condenado por hurto; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 11301

2989

PEREZ CAPELLAN, *Mariano*; natural de Madrid, de estado soltero, profesión *chauffeur*, de diecinueve años, hijo de José y de María; domiciliado últimamente en Jacometrezo, 17; condenado por hurto; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 11303

2990

PEREZ YUSTE, *Francisco*; natural de Zaragoza, de veintidós años, de estado soltero, profesión sombrerero, hijo de Agustín y de Francisca; domiciliado últimamente en la calle de las Delicias, 13, tercero; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, para cumplir la pena impuesta en el expediente de juicio verbal de faltas por maltrato, señalado con el número 518 del corriente año. 11305

2991

PEREZ TEJERO, *Manuel*; natural de Yunquera (Guadalajara), de cuarenta y un años, casado, carrero, hijo de Pablo y Fausta; domiciliado últimamente en la calle de la Coruña, 15, bajo; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para cumplir la pena impuesta en el expediente de juicio verbal de faltas por daños, señalado con el número 891 del año actual. 11308

2992

PEREZ TELLO, *María*; domiciliada últimamente en la calle de Bravo Murillo, número 11; comparecerá el día 28 del actual ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, calle de la Madera, número 11, principal, para celebrar juicio de faltas por daños. 11273

2993

PESTANA SILVOSI, *José*; hijo de José y María; domiciliado últimamente en San Millán 3, segundo izquierda; comparecerá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra el mismo con el número 1.435 del año actual. 11046

2994

PUEENTE GARCIA, *Alfredo*; hijo de Gumersindo y Concepción; domiciliado últimamente en Atocha, 80, segundo; comparecerá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo con el número 1.345 del año actual. 11044

2995

RAMA GARCIA, *Antonio*; natural de la Coruña, de cincuenta y cinco años, viudo, jornalero, hijo de Juan y María; domiciliado últimamente en la Ronda de Segovia, 37, cuarto número 2; comparecerá el día 27 del actual, á las diez de la mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones á Enriqueta Gonzá ez Gómez. 11315

2996

RAMIREZ, *D. Liborio*; domiciliado últimamente en Irún (Guipúzcoa), y cuya actual residencia se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tudela (Navarra), con el fin de hacerle saber la indemnización á que tiene derecho, según la sentencia dictada por la Excm. Audiencia Provincial de Pamplona con fecha 5 de Julio último en causa contra Vicente Rincón Aragón, sobre hurto de siete pieles de cabra y de entregarle ésta, por ser de su propiedad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente. 11233

2997

REDONDO ALLENDE, *Teodoro*; natural de Madrid, de treinta y dos años, soltero, jornalero; domiciliado últimamente en la calle de San Bernabé, 7, principal; comparecerá el día 27 del actual, á las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, y en cuyo acto será reconocido por el Médico forense. 11310

2998

REINO GARCIA, *Carmen*; domiciliada últimamente en Madrid; comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración y ofrecerse al procedimiento en causa por homicidio instruida por dicho Juzgado. 11177

2999

RODAS DEZ, *Luis*; domiciliado últi-

mamente en el callejón de Tudescos, 43 segundo; comparecerá el día 21 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por arrojar agua, instruido contra la misma con el número 1.499 del año actual. 11053

3000

ROCA BULLOLO, *José*; domiciliado últimamente en la calle de Blasco de Garay, 7, segundo; comparecerá el día 28 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 44, segundo, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, en concepto de testigo, con el número 1.095 de orden del corriente año. 11282

3001

RODRIGUEZ BOYANO, *Carlos*; hijo de Carlos y Antonia; domiciliado últimamente en calle Princesa, número 46; comparecerá el día 9 de Octubre próximo ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, calle de la Madera, número 11, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones. 11275

3002

RODRIGUEZ OSENDEZ, *Manuel*; domiciliado últimamente en Mesonero Romanos, 22, tercero; comparecerá el día 28 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo y otros con el número 1.198 del año actual. 11051

3003

RODRIGUEZ REDONDO, *Salurnino*; domiciliado últimamente en la carretera del Este, número 2; comparecerá el día 28 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 44, segundo, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo con el número 1.175 de orden del corriente año. 11056

3004

SANCHEZ, *Fulgencio*; domiciliado últimamente en la calle de Segovia, 59, bajo; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para cumplir la pena impuesta en el expediente de juicio verbal de faltas por daños, señalado con el número 923 del corriente año. 11320

3005

SANCHEZ MARTIN, *Eusebio*; vecino que fué de Ciudad Rodrigo, de donde se ausentó hace años, residiendo una temporada en Barcelona; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo, á fin de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de las acciones del sumario que se instruye por suicidio de su tío Julián Sánchez Lorenzo. 11253

3006

SANCHEZ MARTIN, *Bermina*; vecina que fué de Ciudad Rodrigo, de donde se ausentó hace años, residiendo una temporada en Barcelona; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo, á fin de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de las acciones del sumario que se instruye por suicidio de su tío Julián Sánchez Lorenzo. 11252

3007

**SALINAS LOPEZ, Antonio;** hijo de María; domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, número 191; comparecerá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 44, segundo, á celebrar juicio de faltas por lesiones instruido contra el mismo y otros con el número 1.129 de orden del corriente año. 11284

3008

**SANTIAGO FUSTER, Maximino;** de once años, repartidor de leche; domiciliado últimamente en la Plaza de la Morería, número 5, para que acompañado de su representante legal y en término de quinto día comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.233. 11286

3009

**SANTOS MARTIN, Antonio;** domiciliado últimamente en la calle del Portillo, número 11, piso cuarto; comparecerá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 44, segundo, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, en concepto de testigo, con el número 1.095 del corriente año. 11279

3010

**TALAVERA PRADO, Amparo;** domiciliada últimamente en Ciudad Real, Puertollano, Mérida y Madrid; comparecerá el día 3 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real, con objeto de asistir, en concepto de testigo, al juicio oral en causa seguida contra Luisa García Díaz, sobre hurto. 11345

3011

**TARANCÓ SANCHEZ, Teófila;** hija de Eleuterio y Juana; domiciliada últimamente en la calle de Francos Rodríguez, número 7, entresuelo; comparecerá el 21 del actual ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, calle de la Madera, número 11, principal, para celebrar juicio de faltas por malos tratos. 11059

3012

**TARANCO SANCHEZ, Teófila;** hija de Eleuterio y Juana; domiciliada últimamente en la calle Francos Rodríguez, número 7, entresuelo; comparecerá el día 28 del actual ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, calle de la Madera, número 11, principal, para celebrar juicio de faltas por amenazas. 11239

3013

**TRUY TURRIDO, Enrique de;** de dieciocho años, soltero, artista; domiciliado últimamente en la calle de San Ildefonso, 34, primero; comparecerá, en término de quinto día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.035. 11288

3014

**URANGAS REY, Teodosio;** domiciliado últimamente en la calle de Blasco de Garay, número 7, segundo; comparecerá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 44, segundo, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, en concepto de testigo, con el número 1.095 de orden del corriente año. 11281

3015

**VALIENTE, Juliana;** comparecerá el día 9 de Octubre próximo, y hora de las

nueve y treinta de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á fin de celebrar juicio de faltas contra ella, por malos tratos, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que haya lugar. 11299

3016

**VALLE COSO, María del;** domiciliada últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Picazo, número 6; comparecerá el día 2 de Octubre próximo ante el Juzgado municipal de Vallecas, sito en la calle Real de Madrid, números 6 y 8, principal, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra la misma. 11117 ;

3017

**VAZQUEZ MONTALBAN, Primitivo** natural de Madrid, de veintiséis años, de estado soltero, profesión pintor, hijo de Manuel y de Dominica; domiciliado últimamente en la calle del Olmo, 29, tercero derecha; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para cumplir la pena impuesta en el expediente de juicio verbal de faltas por maltrato, señalado con el número 518 del corriente año. 11304

3018

**VILLANUEVA FRAGA, Rosendo;** natural de Madrid, soltero, de veinte años, hijo de Manuel y de Angela; domiciliado últimamente en el barrio del Cabrero; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para cumplir la pena impuesta en el expediente de juicio verbal de faltas por escándalo, señalado con el número 1.096 del corriente año. 11307

3019

**ZAMORA, José;** domiciliado últimamente en la calle de Génova, 21; comparecerá el día 28 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por ofensas á la moral, instruido contra el mismo y otros con el número 805 del año actual. 11055

### Juzgados de Primera Instancia.

#### LEÓN

En el expediente instruido en este Juzgado de primera instancia á solicitud de Basilia Estrada García, vecina de Cimanes del Tejar, sobre que se declare la ausencia de su marido José Suárez Díez, se dictó en 16 de Junio último el auto, cuya parte dispositiva dice:

«Se declara ausente, en ignorado paradero, á José Suárez Díez, labrador, natural de Llanos de la Ribera, vecino que ha sido de Cimanes del Tejar, y se confiere á su esposa Basilia Estrada García la administración de los bienes que al ausente puedan corresponder, y la de los pertenecientes á la misma, con todas las demás facultades y derechos inherentes á la expuesta declaración, que no podrá surtir efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en León, á 11 de Septiembre de 1917.—El Secre-

rio, P. D., Luis F. Rey.—V.º B.º: el Juez de primera instancia, Manuel García.

X—1297

#### SANTANDER—OESTE

D. Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que D. Ramón Francisco de Paula Patrón y Patrón, natural de esta ciudad, en la que falleció el 2 de Julio de 1892, otorgó en último testamento, ante el Notario que fué de esta ciudad, D. Máximo de Solano Vial, con fecha 22 de Junio de dicho año, con el que dispuso que no teniendo herederos forzosos dejaba á su esposa doña Norberta Cuevas Terán el usufructo de todos sus bienes, derechos y acciones con las condiciones que se indican; hace otros legados, y por fin expresa que al fallecimiento de la heredera usufructuaria sus bienes se repartirán de la manera siguiente: después de hacer dos legados, ordena que el resto de la herencia se distribuirá entre los parientes del testador, que residen en Santander, sin distinción de grados, pero prefiriendo los pobres á los que no lo sean.

Como dicha usufructuaria, D.ª Norberta Cuevas Terán, ha fallecido el día 1.º de Abril último el Procurador López Bisbal, en nombre de D.ª Elisa Pérez Echevarría, asistida de su esposo D. Mariano García del Moral Zunebrá, D.ª Asunción de Ogarbide Echevarría, viuda de D. Eduardo Fano y Orbe, en su nombre y como representante legal de su hijo D. Luis Fano y Oyarbide, menor de edad, D. Manuel Orbe Donesteve, D.ª Pilar Orbe Donesteve, D.ª Dolores Gómez Bustamante, como viuda de D. Juan J. Orbe Donesteve, y en tal concepto representante legal de sus hijos, menores de edad, Pilar, Antonio y Alfonso, D.ª Emilia Orbe Gómez, doña Consuelo Orbe Gómez, mayores de edad, D.ª Covadonga Pérez de Celis y García Lafoz, con poder general, en forma, de su esposo D. Santiago de Oyarbide Bilbao, D. José de Oyarbide Bilbao, doña Teresa de Oyarbide Bilbao, acompañada de su esposo D. Francisco Burgues Gamera, D. Eduardo Fano Oyarbide, D. Roberto Fano Oyarbide, D. Julián Juan A. Quesada de Oyarbide, D.ª Elinora Quesada de Oyarbide, D.ª Dolores Cantolla Agudo, acompañada de su esposo D. Alfredo Trueba y G. del Camino, que acreditan con certificación del Secretario del Ayuntamiento que son residentes en esta ciudad, promovió el juicio á que se refiere el artículo 1.101 y siguientes de su título de la ley de Enjuiciamiento Civil, pidiendo que en definitiva se declaren por de pronto, sin perjuicio de otros derechos que puedan deducirse y acreditarse, herederos de D. Ramón Patrón y Patrón á indicados señores, sin distinción de grados y por partes iguales, y en cuyo juicio, por medio del presente se llama á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, en el término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, presentando los debidos documentos, y previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander, 5 de Julio de 1917.—El Juez, Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, Juan Castrillo. X—1299

## Juzgados Municipales.

## HUELVA

D. Francisco Javier González del Cid, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio número 242, de que se hará mención, ha recaído sentencia que comprende los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de Huelva, á 22 de Agosto de 1917; el Tribunal municipal, formado con el Juez D. José María López de Mora y los Adjuntos D. Eduardo del Río Guerrero y D. Juan M. Cordero Bravo, habiendo visto este expediente juicio de faltas contra José Martín López, natural de Mogres, de estos vecinos casado, mayor de edad, sobre hurto inferior de 10 pesetas;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al acusado José Martín López á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, resolución que le será notificada por los periódicos oficiales, por ser desconocido su paradero actual.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López de Mora.—Eduardo del Río. Juan Cordero.»

La preinserta sentencia fué publicada en el día de su fecha por el señor Presidente del Tribunal.

Y para que conste, y remitirlo para que sea inserto en la GACETA DE MADRID, á los efectos ordenados, expido y firmo el presente, que visa el señor Juez, en Huelva, á 23 de Agosto de 1917.—El Secretario, Francisco Javier González del Cid.—Visto bueno: El Juez, Francisco Vázquez.

JO—11573

## MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1234 de orden del año 1917, contra Eduardo Vicente Sánchez, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Agosto de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. Salvador Higuera, y Adjuntos, D. Juan Gómez y D. Eduardo Bermúdez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Eduardo Vicente Sánchez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Eduardo Vicente Sánchez, á la pena de seis días de arresto menor y reprobación, y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora su domicilio ó paradero, notifíquesele esta resolución por medio de edicto en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salvador Higuera.—Juan Gómez Renobales.—E. Bermúdez.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Eduardo Vicente Sánchez, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 2 de Agosto de 1917.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.—V.º B.º, Higuera.

JO—10136

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.256 de orden del año 1915, contra Bernardo González Pulido, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Agosto de 1915; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Graciano Guijarro, y Adjuntos D. Avelino Cañete y D. Gaspar González; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Bernardo González Pulido, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Bernardo González Pulido, á la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero de aquél, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Graciano Guijarro.—Avelino Cañete.—Gaspar González.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Bernardo González Pulido, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 13 de Agosto de 1917.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.—V.º B.º, Higuera.

JO—10137 bis

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.531 de orden del año 1917, contra Hermenegildo Valero García, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Agosto de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Salvador Higuera, y Adjuntos don Eduardo Bermúdez y D. Félix García; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Hermenegildo Valero García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Hermenegildo Valero García, á la pena de 30 pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora su domicilio ó paradero, notifíquesele esta resolución por medio de edicto en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salvador Higuera.—Eduardo Bermúdez.—Félix García.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Hermenegildo Valero García, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 17 de Agosto de 1917.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.—V.º B.º, Higuera.

JO—10441

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.119 de orden del año 1917, contra Benito Bernaldo de Quirós y Juan Uria Riu, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Agosto de 1917, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. Salvador Higuera, y Adjuntos D. Eduardo Bermúdez y D. Félix García; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Benito Benito Bernaldo de Quirós y Juan Uria Riu, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á la pena de 40 pesetas de multa á cada uno, y al pago de las costas del juicio por mitad, y toda vez que se ignoran sus domicilios ó paraderos, notifíqueseles esta resolución por medio de edictos en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salvador Higuera.—E. Bermúdez.—Félix García Huertas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Benito Bernaldo de Quirós y Juan Uria Riu, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado en Madrid, á 31 de Agosto de 1917. El Secretario, Licenciado F. Chaves.—Visto bueno: Higuera.

JO—11031

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 96 de orden del año 1915 contra Felipe Cuevas Aparicio, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Febrero de 1915, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. José Félix Huerta, y Adjuntos don Manuel Montoya y D. Gregorio Sánchez Puerta; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Felipe Cuevas Aparicio, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Felipe Cuevas Aparicio, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignoran sus domicilios ó paradero, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Gregorio S. Puerta.—Manuel Montoya.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Felipe Cuevas Aparicio, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado en Madrid, á 13 de Agosto de 1917.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.—V.º B.º, Higuera.

JO—10137